Detalle	
Jurisdicción:	SALTA
Dependencia	Superior Tribunal - Corte de Justicia
Autos	“M,J,A. – RECURSO DE CASACIÓN”
Tipo de Resolución	Sentencias
Nro. Expediente	35.049/2011
Fecha de Resolución	12/10/2012

Categorias:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física

Sumario

En autos se deduce recurso en representación de la Provincia de Salta, en contra del punto II de la parte dispositiva de la sen-tencia, por la que se hace lugar a la acción civil instaurada y se condena al estado provincial a indemnizar a la damnificada,en la suma de $ 1.050.000 más los intereses en concepto de daño material y moral, en virtud de la omisión del deber de cumplir las medidas que prevé la ley de violencia familiar, lo que significó –según el fallo impugnado- una condición idónea para que se produjera el homicidio de su madre, y sus dos hermanos, a manos de su padre, quien ya fue condenado penalmente por esos hechos.1.-Por la conducta omisiva del funcionario policial en el hecho se reclama al Estado Provincial la indemnización de los daños sufri-dos por la victima, toda vez que la conducta se encuentra dentro de los actos propios del poder público en tanto se encuentra obli-gado a garantizar la vigencia de la Constitución y de las leyes.En efecto si la Policía Provincial, en razón de la misión que le es propia, ha omitido el cumplimiento del deber que la ley 7202 le imponía, el Estado es responsable por la omisión. Conforme lo sos-tuvo el máximo Tribunal: “Quién resulta perjudicado por los hechos que motivaron la conducta excesiva (u omisiva, como en este caso) de los agentes del Estado, siendo ajeno a los mismos, debe ser in-demnizado por el Estado” 2.-Es sabido que la responsabilidad del Estado por las consecuen-cias dañosas de sus conductas u omisiones en modo alguno requiere la existencia de culpa y menos aún de dolo. Puede haber responsa-bilidad extracontractual sin culpa y sin dolo imputable al Estado. Para la procedencia de tal responsabilidad tampoco es menester re-currir a la idea de “riesgo objetivo” y menos aún a la de enrique-cimiento sin causa. Dicha responsabilidad estatal tanto puede re-sultar de su actividad legal como de su actividad ilícita, vale decir, exista o no culpa en la especie (cfr. Marienhoff; Tratado de derecho administrativo, Tomo IV, pág.732). 3.- Señala Marienhoff (ob. cit. Tomo IV, págs. 740 y sgtes.) que lo relacionado con la responsabilidad extracontractual del Estado por las consecuencias de su actitud “omisiva” constituye un tema que en nuestro derecho público hállase vacuo de normas positivas que lo rijan por lo que su tratamiento jurídico debe efectuarse recurriendo a normas analógicas y a algún principio general del derecho, contenido en el derecho privado, donde existe una norma genérica (art.1074 del Código Civil) que permite ubicar en ella el tema de la responsabilidad del Estado por sus comportamientos o actitudes omisivas o de abstención. 4.- La responsabilidad omisiva del Estado que cae bajo la sanción del art. 1074 del Código Civil es la que surge solamente cuando una disposición legal impusiere la obligación de cumplir el hecho omitido. Tal omisión es sancionable porque el incumplimiento de un hecho ordenado por el derecho implica una violación de la ley, un apartamiento ilícito de sus disposiciones, por ello es que este tipo de comportamiento es sancionable.

CONDENAR a J,A,M. como autor penalmente responsable del delito de incumplimiento de los deberes de oficio, previsto y reprimido por el art. 249 del Código Penal, imponiéndole la pena de cinco mil pesos de multa ($ 5.000) e inhabilitación especial de un año para desempeñarse en funciones propias de la policía de seguridad o prevención (art. 20 del C.P.). HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de casación deducido y en su mérito, modificar el punto II) de la parte dispositiva de la sen-tencia recurrida, en el sentido de fijar la indemnización a cargo del Estado Provincial en el monto de$ 700.000, manteniéndose lo allí determinado en cuanto a los intereses y forma de pago. Con costas por su orden en todas las instancias. III. MANDAR que se registre, notifique y oportunamente bajen los autos.

Instrumentos jurídicos:

CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer)

CEDAW – Artículo 07. A.